



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Mtro. Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Número 0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.  
  
periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



MARTES 27 DE NOVIEMBRE  
DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO  
T O M O C C C X C I I I

**21**  
SECCIÓN V

EL  
ESTADO DE JALISCO  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Mtro. Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO



## ACUERDO

### **Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Trabajo y Previsión Social.**

En Guadalajara, Jalisco a 01 primero de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 y 50, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los ordinales 1,5, 6 fracción I,7, fracción I y II, 8, 9, 10,11, 12 fracción XIII y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y los diversos 1, 2, 4 fracción II, 6, 7, 9, 10, 11, 17, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco; la suscrita licenciada **ELKE TEPPER GARCÍA**, en mi carácter de Secretaria del Trabajo y Previsión Social del Estado, constituida físicamente en el despacho que presido sitio calzada de las Palmas número 96 noventa y seis, Colonia la Aurora en Guadalajara, Jalisco, ubicado en planta alta de las instalaciones que ocupa la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, en atención a lo establecido por los artículos: 106 y 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1,3, fracción II, III, y IV, 4, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 13, 14, 15, 26, 27, 28, 29, 30, 49, 50, 73, 74, 75, 76, 77, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 46, 50 numeral 1, 51 y 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, con base en los siguientes.

#### **CONSIDERANDOS:**

I.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo la atención de los asuntos del trabajo y la previsión social, así como el despacho de los asuntos que expresamente le encomienden la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Reglamento de la dependencia, las demás leyes y reglamentos estatales aplicables, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, así como los que se deriven de los demás instrumentos jurídicos que se suscriban o emitan en materia de trabajo y previsión social dentro del ámbito de su competencia.

II.- La representación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor distribución y desarrollo, las podrá delegar en los servidores públicos subalternos, salvo aquellas que sean indelegables.

III.- Al frente de cada unidad administrativa que integra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco habrá un titular, quien asumirá la responsabilidad de su funcionamiento ante las autoridades superiores y será auxiliado por las áreas que resulten necesarias, las que se integrarán por el personal que apruebe su titular.

IV.- Las unidades administrativas ejercerán sus atribuciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ajustándose a los lineamientos, normas y políticas que fije el Secretario y a las que, en su caso, establezcan en el ámbito de su respectiva competencia, otras entidades de la Administración Pública Estatal.

V.- El vínculo que guardan los Servidores Públicos que prestan sus servicios bajo un nombramiento que se les haya conferido por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, adquieren el carácter de servidores públicos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, su actividad se rige por lo previsto en el en los siguientes ordenamientos: artículo 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Estado, así como por las respectivas Leyes y Reglamentos que se publiquen por parte de la autoridad encargada para ello y también dependerán de la Secretaría en la que preste sus servicios el respectivo servidor público.

**VI.-** El personal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, por ser servidores públicos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, las faltas administrativas que se pudieran determinar por el incumplimiento a sus obligaciones que deben de observar en el cumplimiento de su encargo como servidores públicos, se rige en lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, esto de conformidad a lo previsto por el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**VII.-** En el marco de las reformas a la Constitución Federal y Estatal así como la publicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco, las cuales establecen en sus ordenamientos, diversas estructuras administrativas, a efecto de realizar un efectivo combate a la corrupción, así como a los conflictos de interés; asimismo en el segundo de los ordenamientos establece en el segundo párrafo del artículo QUINTO, transitorio, señala que en tanto se nombran a los titulares del Órgano Interno de Control, asumirán su competencia quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones del Órganos de Control.

**VIII.** Conforme a lo dispuesto por la fracción III del apartado 2 del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, que refiere entre otras cuestiones que los servidores públicos y los particulares -ya sea personas físicas o morales-, quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula y que corresponden a las siguientes: Los procedimientos de investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas, impugnaciones en la calificación de las faltas administrativas, procesos de responsabilidad administrativa, medios ordinarios de defensa, ejecución de sanciones, registros de plataformas digitales y en general, todo lo que conlleve al sistema disciplinario administrativo de los servidores públicos.

VIII. Por su parte, el artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus fracciones II, III y IV, refiere entre otras cuestiones que se entenderá por Autoridad Investigadora: la autoridad en las Secretarías, encargada de la investigación de faltas administrativas; por Autoridad Substanciadora: la autoridad en las Secretarías que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora; y por Autoridad Resolutora: tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los órganos internos de control, razones todas las anteriores, por las cuales tengo a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Revoco el acuerdo emitido el 27 de septiembre de 2017, por el entonces Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Jalisco maestro José Tomas Figueroa Padilla, así como las designaciones que se hubiesen otorgado a los servidores públicos que en ese acuerdo se establecen.

**SEGUNDO.**- Así las cosas, tomando en consideración que en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, cuenta con una Dirección del Jurídico de la Secretaría del Trabajo cuyo personal ha venido realizando las funciones de investigación y sustanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidad administrativa; por tanto, se delega a favor de la Licenciada CLAUDIA GÓMEZ VOLQUARTS y/o el abogado CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ GUIZAR, la facultad de **investigar** al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas por parte de los servidores públicos de ésta dependencia, así como de los particulares que lleven a cabo actividades en la misma, designándolos desde estos momentos como **Autoridad Investigadora**, sin perjuicio de sus atribuciones conferidas por las diversas leyes y reglamentos.

**TERCERO.-** Por su parte, se delega a favor del Órgano de Control disciplinario, constituido por el Director de lo Jurídico de ésta Secretaría, así como por los Licenciados: EDUARDO ALEJANDRO RUIZ HERNÁNDEZ y/o GABRIELA UGALDE OJEDA y/o AMADA RAQUEL SANDOVAL FONSECA, la facultad de substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, consistente desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, designándolos desde estos momentos como **Autoridad Substanciadora**, sin perjuicio de sus atribuciones conferidas por las diversas leyes y reglamentos.

**CUARTO.-** En esta Secretaría existe la Coordinación General Administrativa, cuyo titular realiza entre otras funciones la de administrar los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad en lo establecido por el artículo 52 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, es por ello que se delega en su titular la facultades de auditoria interna, auditoria para el desarrollo y mejora de la gestión pública, quien colaborará con la Autoridad Investigadora, a efecto de la debida integración de las investigaciones de la probable responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos de esta Secretaría, designándolo desde este momento como **Autoridad Auditora y de Mejora de la Gestión Pública**, sin perjuicio de sus atribuciones conferidas por las diversas leyes y reglamentos.

**QUINTO.** En otro orden de ideas, tenemos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el cual señala que en el caso de que la Autoridad Substanciadora admita el informe del presunto responsable; lo citará a la audiencia inicial, y en dicha citación, entre otros puntos le hará saber que en caso de que no cuente con un defensor, le será nombrado un Defensor de Oficio. Debido a lo anterior, y a efecto de no dejar en estado de indefensión al denunciado, se ordena requerir al Titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, a efecto de que se sirva señalar e informar los nombres de los Procuradores a su cargo, que podrán fungir como Defensores de Oficio, y hacerlo saber a la Autoridad Substanciadora, a fin

que ésta, se encuentre en posibilidades de cumplimentar lo ordenado y nombrar a un Defensor de Oficio en las audiencias iniciales que así lo requieran o en su caso, lo anterior de conformidad en lo establecido en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEXTO.** - Se deja a la suscrita Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, la facultad de resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, tratándose de faltas no graves, por ello, se designa desde estos momentos como **Autoridad Resolutora**, sin perjuicio de sus atribuciones conferidas por las diversas leyes y reglamentos.

**SÉPTIMO.-** Para el debido cumplimiento de la presente designación, se hace necesario el tener que realizar diversas notificaciones en las diferentes etapas de los procedimientos de responsabilidad administrativa, como los son: investigación, sustanciación, integración y resolución, por así permitirlo la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 3; y se designa como personal de apoyo a las autoridades establecidas en los puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y SEXTO, así como del Órgano de Control Disciplinario, a los servidores públicos que se encuentren adscritos a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.

**OCTAVO.-** Tomando en consideración que el acuerdo de mérito formará parte medular de los diversos procedimientos de investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas, impugnaciones en la calificación de las faltas administrativas, procedimientos de responsabilidad administrativa, medios ordinarios de defensa, ejecución de sanciones, registros de plataformas digitales y en general, todo lo que conlleve al sistema disciplinario administrativo de los servidores públicos, que se integren en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos que prestan sus servicios ante la misma o de los particulares que realicen actos en ésta, es por ello que en todos los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán contar con copias certificadas de dicho documento para que éste sea agregado al expediente que se forme con motivo de la denuncia respectiva, por tanto,

remítase el presente acuerdo en original al Director Jurídico de ésta dependencia para que obre en los archivos de la misma y en caso de ser necesario, pueda obtenerse certificaciones del presente acuerdo y éste sea agregado a los procedimientos de responsabilidad administrativa.

**NOVENO.-** No pasa inadvertido para la suscrita que mediante oficio número STYPS/514/2015, delegó en favor del Director Jurídico de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, la facultad para que realice las funciones de Órgano de Control Disciplinario de esta dependencia, hasta en tanto se reforme el Reglamento Interior que regirá en esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco y se defina la Unidad Administrativa que fungirá como Órgano de Control Interno de ésta dependencia pública estatal.

**DÉCIMO.-** Las autoridades designadas y personas, en los puntos: **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y SEXTO**, de este acuerdo, ajustarán su actuar y competencia de conformidad a las facultades y obligaciones, que se encuentran establecidas en la Ley General de Responsabilidades; Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; el presente Acuerdo, los lineamientos que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción así como las disposiciones legales aplicables a la designación otorgada.

#### **TRANSITORIOS**

I.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Dirección Jurídica, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado y en los lugares de mayor acceso de esta Secretaría para conocimiento de los servidores públicos dependientes de la misma y público en general cumpliéndose así la formalidad requerida de publicidad del presente.

II.-El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción, debiendo publicarse en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

III.- El presente acuerdo tendrá su vigencia hasta en tanto sea creado el Órgano Interno de Control, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Jalisco, establecido en el artículo 50 numeral 1, de la Ley de Responsabilidades políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

IV.- Las investigaciones administrativas que se hubieren iniciado antes de la entrada en vigor del presente acuerdo, se desahogarán conforme a las reglas establecidas en el acuerdo del 27 de septiembre de 2017 y la ley vigente al momento de su radicación.

Así lo acordó y firma la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Estado de Jalisco licenciada **ELKE TEPPER GARCÍA**, ante los testigos de asistencia, maestro **XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA**, Director General del Trabajo en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado y abogado **ALEJANDRO TORRES ÁBILA**, Director de lo Jurídico de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado.

**LIC. ELKE TEPPER GARCÍA**  
Secretaria del Trabajo y Previsión Social  
(RÚBRICA)

**MTRO. XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA**  
Director General del Trabajo  
(RÚBRICA)

**LIC. ALEJANDRO TORRES ÁBILA**  
Director Jurídico  
(RÚBRICA)

## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$24.00 |
| 2. Número atrasado  | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$6.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$321.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



## S U M A R I O

MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE 2018  
NÚMERO 21. SECCIÓN V  
TOMO CCCXCIII

**ACUERDO** que revoca el acuerdo emitido el 27 de septiembre de 2017, por el entonces Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Jalisco maestro José Tomás Figueroa Padilla, así como las designaciones que se hubiesen otorgado a los servidores públicos que en ese acuerdo se establecen. **Pág. 3**

